

**Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina ampliar el plazo de la consulta pública del “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario y emite el formato para la presentación del trámite de Solicitud de Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario”.**

### **Antecedentes**

**Primero.** El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*, mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Segundo. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones* (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y su última modificación fue publicada en el medio de difusión citado el 8 de julio de 2020.

**Cuarto.** El 8 de noviembre de 2017 se publicó en el DOF el *Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones* (Lineamientos de Consulta Pública), los cuales entraron en vigor el 1 de enero de 2018.

**Quinto.** El 23 de abril de 2018 se publicó en el DOF el *Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de*

*frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario*, los cuales entraron en vigor el 24 de abril de 2018.

**Sexto.** El 19 de agosto de 2020, el Pleno del Instituto, en su XVI Sesión Ordinaria emitió el Acuerdo P/IFT/190820/202 mediante el cual determina someter a consulta pública, el *Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario y emite el formato para la presentación del trámite de Solicitud de Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario* (Anteproyecto de Modificación).

**Séptimo.** El 20 de agosto de 2020 se publicó en la página de Internet del Instituto la consulta pública del Anteproyecto de Modificación<sup>1</sup>, con una duración de 20 días hábiles, a partir del 21 de agosto y hasta el 18 de septiembre de 2020.

**Octavo.** El 11 de septiembre de 2020 se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto un escrito de la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión (CIRT) mediante el cual, a través de su representante legal, solicita la ampliación del plazo previsto para la consulta pública.

En virtud de los antecedentes señalados, y

### **Considerando**

**Primero. Competencia del Instituto.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo tercero y apartado B, fracción III; 27, párrafos cuarto y sexto; y, 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y vigésimo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 1, 2 y 7, de la Ley, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

---

<sup>1</sup> Disponible para su consulta en el enlace electrónico siguiente: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-el-anteproyecto-de-acuerdo-de-modificacion-de-los-lineamientos-para-uso>

Ahora bien, de conformidad con los artículos 28, párrafo vigésimo, fracción IV de la Constitución y 15 fracciones I y LVI de la Ley, el Pleno del Instituto tiene la facultad de emitir disposiciones administrativas de carácter general para el cumplimiento de sus funciones de regulación, es decir, para la promoción, supervisión y administración del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

En este sentido, el artículo 51 de la Ley establece que, para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia.

En consecuencia, el Pleno, como órgano máximo de gobierno del Instituto, es competente para emitir el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 16 y 17 fracción I de la Ley, y 4 fracción I y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico.

**Segundo. - Ampliación del plazo de la consulta pública.** En términos de lo señalado en los antecedentes Sexto y Séptimo del presente Acuerdo, el Pleno determinó someter a consulta pública el Anteproyecto de Modificación, por un periodo de 20 días hábiles, a partir del 21 de agosto y hasta el 18 de septiembre de 2020.

Durante el periodo de consulta, el Instituto recibió una manifestación de la CIRT en la que solicitó que se ampliara el plazo de consulta pública originalmente previsto en los términos siguientes:

“(…)

*Derivado de la complejidad del sector que es materia de la Consulta Pública y el amplio interés de participar, con la finalidad de que este órgano y otros concesionarios miembros de la CIRT, se encuentren en posibilidad de realizar comentarios, opiniones u aportaciones, se solicita a ese Instituto, se amplíe el plazo establecido.*

*Lo anterior es procedente, toda vez que considerando, la importancia que tiene el tema para Industria de Radiodifusión ya sea como un área de oportunidad, pero también por la complejidad del tema, las implicaciones que tendría una medida así para la Radio y Televisión; por lo que es necesario realizar las consultas y estudios necesarios.*

*Por lo anterior, se solicita a ese Instituto se conceda prórroga, considerando la importancia del tema y estar en aptitud y suficiencia para la realización de comentarios por esta CIRT así como de sus miembros concesionarios.*

(…)”

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el numeral Séptimo de los Lineamientos de Consulta Pública el Pleno del Instituto está facultado para ampliar los plazos de consulta pública previamente establecidos por el tiempo que se estime pertinente, al señalar lo siguiente:

*“Séptimo. - Los procesos de consulta pública que lleve a cabo el Instituto deberán tener una duración de, al menos, 20 (veinte) días hábiles, salvo disposición expresa en otro ordenamiento. La duración máxima, en cada caso, la determinará el Pleno con base en la complejidad e importancia de que se trate el Anteproyecto, Regulación o asunto de interés que se someta a dicho proceso, salvo que determine una duración menor mediante causa justificada.*

*Al respecto, el Pleno podrá determinar las ampliaciones al periodo de duración máximo que estime pertinentes, a efecto de asegurar los principios de transparencia y participación ciudadana.”*

En ese sentido, se estima que otorgar más tiempo a los interesados en participar en la consulta pública es acorde con lo previsto en el numeral Séptimo de los Lineamientos de Consulta Pública, ya que contribuye con las acciones implementadas para transparentar los procesos llevados a cabo por el Instituto para actualizar o modificar el marco normativo vigente, y promueve una mayor participación ciudadana en los mismos.

Por lo anterior, se considera conveniente ampliar por un periodo de 10 (diez) días hábiles la consulta pública del Anteproyecto de Modificación, a fin de conceder más tiempo a los interesados en participar en dicha consulta, de acuerdo con lo establecido en el numeral referido en el párrafo que antecede, teniendo en cuenta que con la adición de 10 días hábiles al plazo originalmente aprobado, un periodo de 30 días hábiles en total resulta suficiente para el logro de los objetivos de transparencia y participación que se persiguen con la consulta pública.

Concluido dicho periodo, los comentarios recibidos respecto de la consulta pública serán analizados y ponderados, y las respuestas a éstos se publicarán en el apartado de consultas públicas del portal de Internet del Instituto, a través del informe de consideraciones correspondiente, conforme a lo establecido en el numeral Noveno de los Lineamientos.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 60. párrafo tercero y apartado B, fracción II, 7o., 27 párrafos cuarto y sexto, y 28 párrafos décimo primero, décimo quinto y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XL, 16, 17, fracción I y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; numeral Séptimo, de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 1, 4, fracción I, 6, fracciones I y XXXVIII, 7, 8, 9 y 10 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide el siguiente:

### Acuerdo

**Primero.-** Se determina ampliar la consulta pública del “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos para el

*otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario y emite el formato para la presentación del trámite de Solicitud de Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario”, por un periodo de 10 (diez) días hábiles adicionales contados a partir del 21 de septiembre de 2020 y que concluyen el 2 de octubre de 2020.*

**Segundo.-** Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, por conducto de la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales, a llevar a cabo las gestiones necesarias para actualizar el plazo de la consulta pública en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**(Firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones)**

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Acuerdo P/IFT/EXT/140920/37, aprobado por unanimidad en la XXI Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 14 de septiembre de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.